



Acuerdo De Concejo

N° 71-2026-CM-MDSP

Samuel Pastor, 10 de agosto de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, en Sesión ordinaria de 03 de agosto de 2026, informe N°00128-2026-GSP-MDSP, de fecha 31 de julio del 2026, proveído N°1438-2026-GM-MDSP, de fecha 31 de julio del 2026, informe legal N° 00484-2026-MDSP/OAJ, de fecha 31 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos...

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 7-A de la constitución Política del Perú, señala el estado reconoce el derecho de toda persona a acceder en forma progresiva y universal al agua potable; el estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, asimismo, se establece que el estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce con un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonial de la nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus competencias y funciones, las municipalidades teniendo en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo





II de presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: " (...) 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es competencia de las Municipalidades Distritales Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo el numeral 4.1 establece que las municipalidades distritales pueden administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo primero del Título Preliminar, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Decreto Legislativo N°1240 modifica la Ley N°26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N°30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su art.4, establece que en materia de saneamiento corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales, ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante informe N°00128-2026-GSP-MDSP, de fecha 31 de julio del 2026, emitido de la Gerencia de Servicios Públicos, donde concluye; **1)** Se ha presentado una falla grave en el sistema de bombeo de La Córdoba, infraestructura crítica para el abastecimiento de agua potable en sectores del Cono Sur del distrito de Samuel Pastor. **2)** Dicha falla compromete la continuidad, regularidad y suficiencia del servicio de agua potable, pudiendo afectar directamente a la población usuaria. **3)** El agua potable constituye un servicio esencial, vital y de primera necesidad, por lo que su interrupción o reducción prolongada exige una respuesta inmediata de la entidad. **4)** La Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento ha venido adoptando acciones de verificación, monitoreo, coordinación y contingencia; sin embargo, estas no reemplazan la necesidad de atender la falla mediante la adquisición del bien, equipo, repuesto o componente correspondiente. **5)** El valor estimado de la adquisición necesaria superaría las ocho (8) UIT, por lo que no correspondería tramitarlo como contratación menor. **6)** Corresponde evaluar la declaratoria de emergencia del sistema de abastecimiento de agua potable en los sectores del Cono Sur, delimitada a la atención de la falla grave del sistema de bombeo de La Córdoba. **7).** Resulta pertinente que el caso sea elevado al Concejo Municipal para que, de encontrarlo conforme, apruebe la declaratoria de emergencia y habilite las acciones administrativas necesarias para la atención inmediata de la problemática, y





recomienda: 1). Tomar conocimiento de la situación crítica presentada por la falla grave en el sistema de bombeo de La Córdoba, que afecta el abastecimiento de agua potable en sectores del Cono Sur del distrito de Samuel Pastor. 2). Disponer la evaluación urgente de la declaratoria de emergencia del sistema de abastecimiento de agua potable en los sectores del Cono Sur, delimitada a la atención de la falla grave del sistema de bombeo de La Córdoba. 3). Remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de emergencia y la ruta administrativa para su aprobación mediante acuerdo de Concejo Municipal. 4). Remitir los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de que evalúe la disponibilidad presupuestal correspondiente para la adquisición del bien, equipo, repuesto o componente necesario para restablecer el sistema de bombeo.

Que, mediante proveído N°1438-2026-GM-MDSP, de fecha 31 de julio del 2026, emitido de la Gerencia Municipal, donde solicita se emita el informe legal, para su ingreso a sesión de concejo.

Que, mediante informe legal N° 00484-2026-MDSP/OAJ, de fecha 31 de julio del 2026, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde opina se declare procedente que el concejo Municipal apruebe la declaración de emergencia del sistema de abastecimiento de agua potable en sector del cono sur por la falla grave en el sistema de la panta de bombeo de la Córdoba.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal; y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, y;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en situación de **EMERGENCIA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DEL CONO SUR** por la falla grave en el sistema de la planta de bombeo en la Córdoba, a fin de salvaguardar la salud de los habitantes del sector del cono sur del distrito de Samuel Pastor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, y a la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento, para que en forma conjunta lleven a cabo las acciones mas convenientes para el fin cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las unidades orgánicas correspondientes, para los fines administrativos y presupuestarios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, La publicación del presente Acuerdo de Concejo en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Abg. Dulzinea Y Dueñas Quispe
(e) OFICINA SECRETARÍA
GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Remy Machado Rivera
ALCALDE